

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

MAT: NO AUTORIZA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR EL MOTIVO QUE INDICA.

Valparaíso,

16 ABR 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.713 de presupuesto del sector público para el año 2014; la Ley N° 19.880, de 2003 de Procedimiento Administrativo que rige los Actos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°67 del Ministerio de Educación de fecha 27 de enero de 2010 sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución Exenta N° 015/159 de fecha 14 de Mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; las Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000 y N° 015/172 de 20 agosto de 2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Oficio N° 01 de fecha 31 de Marzo de 2014, suscrito por la Representante Legal del Jardín Infantil y Sala Cuna "Bernarda Morin" de Limache, y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Oficio N° 01 de fecha 31 de Marzo de 2014, suscrito por la Representante Legal del Jardín Infantil y Sala Cuna "Bernarda Morin" de Limache, Hna. María Angélica Alvear Ortega, solicitó a este Servicio otorgar una autorización de suspensión de actividades, por dos días, de los niveles medios del establecimiento educacional de edad inicial que administra dicha entidad, denominado Sala Cuna y Jardín Infantil, "Bernarda Morin", código 5802003, de la comuna de Limache.

2.- Que, al respecto, el Instructivo que regula la transferencia de fondos de Junji a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/0159 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junji, título VII.6 Denominado "Periodo de Funcionamiento", establece en su párrafo quinto y siguientes:

"Las entidades receptoras podrán destinar hasta un máximo de cinco días al año sin asistencia de párvulos, dentro del período lectivo, con la finalidad de realizar actividades propias como capacitación, jornadas de planificación o aniversario de la entidad. Estos días deben ser informados oportunamente a la Dirección Regional de JUNJI y a los apoderados y se considerarán como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia en el sistema GESPARVU.

Asimismo, y excepcionalmente, las entidades receptoras podrán destinar hasta un máximo de siete días al año sin asistencia de párvulos, en los siguientes casos de urgencia: desratizaciones, fumigaciones, reparaciones, cortes de suministro de agua, siniestros u otros similares

en cuanto a su oportunidad y premura. Esta situación debe ser informada previamente, o a la brevedad de ocurridos los hechos que la motiven, a la Dirección Regional y definirse como días sin asistencia de párvulos para efectos del registro de asistencia en el sistema GESPARVU."

3.- Que, conforme al cuerpo legal señalado precedentemente, Junji sólo puede autorizar en el caso que se configuren los supuestos establecidos en la norma y en las condiciones que ella misma fija. En el caso en particular, el referido instructivo permite acceder a la suspensión de actividades sin asistencia de párvulos, respecto de la totalidad del recinto educativo, no siendo procedente acceder a dicha autorización por niveles.

4.- Cabe señalar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, como servicio público que integra la administración del Estado, se rige por los principios de juridicidad y de reserva legal, por ende, es menester que de manera previa, exista una norma legal o reglamentaria que le habilite para acceder a la petición que se plantea por parte de la Fundación Bernarda Morín, circunstancia que en la especie no ocurre.

5.- Que, es menester que el pronunciamiento de la Directora Regional de este servicio se verifique por medio de un acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **RECHÁZASE**, por las razones anteriormente expuestas, la suspensión de actividades sin asistencia de párvulos, por niveles, del establecimiento educacional administrado por la **Fundación Bernarda Morin**, denominado **SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL, "BERNARDA MORIN"**, código 5802003, de la Comuna de Limache, por el periodo de 2 (dos) días, en lo particular, los días 03 y 04 de Marzo, ambos de 2014.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


ELBA VICENCIO MORAGA
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAISO

EVM/DML/DMA/AAP/aap

Distribución:

- Entidad (Hna. M. Angélica Alvear Ortega)
- Sección Planificación y Control de Gestión
- Unidad Transferencias
- GESPARVU
- Unidad Asesoría Jurídica
- Of. de Partes